RESOLUCION MINISTERIAL N° 0089

FECHA 31 de Julio 2009

CONSIDERANDO QUE, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece el régimen de los recursos naturales por medio de los artículos: 348 que instituye que los recursos naturales en todos sus estados son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país; 349 que instaura que los recursos naturales son de propiedad del pueblo boliviano y corresponde su administración al estado boliviano en función del interés colectivo; 350 que implanta la potestad del estado sobre las reservas fiscales, entre las que se encuentra el Salar de Uyuni; 355-I sostiene que la industrialización constituye prioridad estatal y 356 que declara que las actividades mineras tienen carácter de necesidad estatal y utilidad publica; suma de preceptos que otorga al estado Plurinacional las facultades privativas para la definición de las políticas públicas por medio de los órganos e instancias competentes.

QUE, mediante el Artículo 1° del Decreto Supremo 29496 de 1 de abril de 2006 ha quedado establecida la industrialización del salar de Uyuni en calidad de prioridad nacional.

QUE, los recursos evaporíticos constituyen una reserva de importancia estratégica planetaria y, precisamente por el ello el Estado debe acelerar procesos que le permitan controlar soberanamente el destino de tan importantes recursos.

QUE, el Decreto Supremo de Organización del Órgano Ejecutivo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, en los incisos a, b, c, e del Articulo 77 otorga al Ministerio de Minería y Metalurgia, por intermedio del Viceministerio de desarrollo Productivo Minero Metalúrgico, las competencias específicas de proponer planes, programas y proyectos para la cadena de recursos evaporíticos; promover la actividad planificada, racional y sistematizada en los diferentes sectores de la minería; el desarrollo de la inversión y producción y, el incremento de la producción y productividad a partir de la innovación tecnológica.

QUE, en el pasado inmediato, el Estado dominado por las políticas del neoliberalismo, ha realizado intentos frustrados orientados únicamente a enajenación de los recurso evaporíticos del Salar de Uyuni solo como materia prima, por medio de

licitación internacional, para la adjudicación a empresas transnacionales, en condiciones desfavorables para el Estado y contrarias al interés del pueblo boliviano.

QUE, hasta ahora, el estado no ha desarrollado ninguna instancia de formulación de políticas específicas en materia de recursos evaporíticos, constituyendo este hecho, una debilidad estructural en materia de soberanía económica referida a recursos estratégicos, que debe ser superada de manera urgente a fin de contar con información procesada y criterios especializados para la toma de decisiones.

QUE, el mandato legal de industrializar los recursos evaporíticos, conlleva la necesidad de encarar políticas de investigación aplicada; análisis de las tendencias mundiales en materia de recursos evaporíticos y sus derivados, así como el comportamiento de los mercados y sus tendencias globales y regionales, a fin de adoptar las medidas más aconsejables para encarar la toma de decisiones para la industrialización, en condiciones soberanas.

QUE, la Dirección Nacional de Recursos Evaporíticos dependiente de la Corporación Minera de Bolivia constituye la única instancia operativa, cuyo principal objetivo es la ejecución y puesta en marcha de una Planta Piloto para el tratamiento integral de la salmuera del Salar de Uyuni, hasta alcanzar la instalación y funcionamiento de una planta industrial; proyecto que debe ajustarse estrictamente a los lineamientos y decisiones de las políticas estatales, que corresponde adoptar al Ministerio de Minería y Metalurgia, en su condición de cabeza del sector minero metalúrgico.

QUE, las consideraciones que anteceden, compelen al Ministerio de Minería y Metalurgia a contar con un equipo base de profesionales, tecnólogos y/o especialistas, con probada vocación de servicio a los altos intereses del Estado, y en base a sus recomendaciones, encarar las responsabilidades emergentes del mandato legal y constitucional, a fin de atender de manera responsable y eficaz, la creciente demanda, presión del mercado y otros factores, referidos a recursos evaporíticos, todo en estricta atención a los directrices del Plan Nacional de Desarrollo, la política específica en materia de recursos evaporíticos emanada de la Presidencia de la Republica, todo en cumplimiento del mandato constitucional.

QUE, resulta imprescindible privilegiar la utilización de los medios y recursos que nos proporciona la tecnología, a fin de sostener la evolución del proyecto a la velocidad que marca el desarrollo tecnológico en materia de telecomunicaciones.

POR TANTO,

El ministro de Minería y Metalurgia, en uso de sus específicas atribuciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO (CRECION) Crear el Comité Científico de Investigación para la Industrialización de los Recurso Evaporíticos de Bolivia (CCII-REB), en calidad de equipo técnico de asesoramiento especializado, a nivel ministerial; para la formulación de políticas, planes y proyectos en materia de recurso evaporíticos de Bolivia.

ARTÍCULO SEGUNDO (AD HONORES) El CCII-REB constituye una instancia ad honores de asesoramiento. Ninguno de sus miembros, sean servidores públicos o no, percibirá remuneración alguna, bono o dietas por sus servicios.

ARTÍCULO TERCERO (FINES Y OBJETIVOS) El CCII-REB tiene como finalidad asesorar al Ministerio de Minería y Metalurgia, a la Unidad de Evaporíticos y no Metálicos, y a la Dirección Nacional de Recursos Evaporíticos en todo cuanto esté a su alcance para diseñar políticas, planes y programas, en todos los renglones necesarios en materia de recursos evaporíticos de Bolivia. Los objetivos son: a) Elaborar propuestas de investigación aplicada, tendiente a disminuir la breca tecnológica. b) Elegir las tecnologías más apropiadas en cada eslabón de la cadena productiva e industrial. c) Asesorar el proceso de industrialización de los recurso evaporíticos en condiciones que aseguren la soberanía boliviana en la toma de decisiones, en el marco constitucional. d) Investigar mercados y sus tendencias. Analizar y crear bases de datos sobre los mercados de los diferentes productos derivados de los recursos evaporíticos, y sus tendencias.

ARTÍCULO CUARTO (INSTANCIA FUNCIONAL) El CCII-REB congrega a las entidades ministeriales especializadas, constituye una instancia funcional, ágil y de coordinación operativa, en base a las decisiones y directrices de la MAE.

ARTÍCULO QUINTO (PRESIDENCIA Y SUPERVISIÓN) El Ministerio de Minería y Metalurgia preside el CCII-REB; la supervisión está a cargo del Director Nacional de Desarrollo Productivo, instancia a la cual reportan la unidad de Recursos Evaporíticos y

no Metálicos, la Dirección Nacional de Recursos Evaporíticos de Bolivia, y la Secretaría General.

ARTÍCULO SEXTO (PLATAFORMA VIRTUAL) El CCII-REB reúne el concurso especializado de científicos, investigadores y tecnólogos, bolivianos o extranjeros, por medio de plataformas virtuales, que constituyen comités interdisciplinarios, en los temas y materias que el CCII-REB considere necesarios. El desarrollo y monitoreo de las plataformas está a cargo de la Secretaría General.

ARTÍCULO SEPTIMO (SECRETARIA GENERAL) El Ministerio de Minería y Metalurgia designará al titular de la Secretaría General del CCII-REB mediante resolución ministerial expresa y motivada. Dicha secretaría está encargada: a) De la coordinación operativa, científica e investigativa; b) Realiza las funciones de enlace operativo. c) Está encargado de las publicaciones físicas o virtuales. d) Monitorea los circuitos virtuales y científicos. d) Establecerá el archivo, una biblioteca virtual y física, una videoteca especializada. Desarrollará sus actividades en las dependencias de la DNREB.

ARTÍCULO OCTAVO (PRORAMACIÓN DE ACTIVIDADES) El CCII-REB programará sus actividades que se ejecutarán con recursos asignados a la Dirección General de Desarrollo Productivo. Deberá garantizarse el cumplimiento de sus programas y actividades, proporcionando los medios y recursos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, excluyendo las limitaciones establecidas en la resolución segunda de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO NOVENO (REGLAMENTACIÓN INTERNA) En el plazo de 30 días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, el CCII-REB, elevara para consideración y aprobación de la MAE, un Reglamento Interno operativo, que deberá detallar los principios y procedimientos a los que sujetará su funcionamiento, así como las normas legales y éticas a las que estarán sometidos sus miembros y las instancias estatales involucradas.

ARTÍCULO DÉCIMO (HOMOLOGACION) Todos los actos y avances realizados hasta el momento por el comité ad hoc quedan homologados y por tanto tienen plena validez, especialmente en cuanto a la constitución de plataformas de coordinación con científicos tecnólogos e instituciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Luis Alberto Echazú A.

MINISTRO DE MINERIA Y METALURGIA